

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto creando y estableciendo en Valencia el Consorcio Nacional Arrocerero.—Páginas 1050 a 1052.

Ministerio de Marina.

Reales decretos disponiendo que el Intendente de la Armada D. José González de Quevedo y Zúmel cese en el cargo de eventualidades e Instructor de expedientes administrativos de reintegros y quede en situación de disponible.—Página 1053.

Otros ídem que D. Angel Suances y Carpegna, Intendente de la Armada, cese en la situación de disponible, nombrándole para eventualidades e Instructor de expedientes administrativos de reintegros.—Página 1053.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden anulando los tratados de los Porteros que se indican y haciendo constar que el verdadero nombre del Portero que se destina al Instituto de Vigo es el de Anastasio Martín, en vez del de Anastasio Madrid, el cual sirve en la Delegación de Hacienda de Palencia.—Página 1053.

Otra disponiendo que la Junta provincial de Beneficencia ejerza una inspección especial sobre todas las Instituciones y Fundaciones de la provincia, recordándoles el cumplimiento de los deberes que le impone el Real decreto de 9 de Abril de 1926.—Páginas 1053 y 1054.

Otra, circular, disponiendo que para evitar que en los destinos públicos que deben cubrirse por elección en terna o relaciones de aptitud, pre-

juzgue e influya la desigualdad el puesto o número señalado a cada concursante, se eleven unas y otras a la Autoridad llamada a resolver.—Página 1054.

Real orden concediendo una segunda prórroga por enfermo, para tomar posesión de su empleo, al Ingeniero geógrafo primero, en situación de supernumerario, D. José Poyato y Osuna.—Página 1054.

Otra disponiendo se abonen al Ingeniero geógrafo D. Alfredo Cabañes Marzal las 500 pesetas anuales de diferencia entre el sueldo que percibe y el que le corresponde como Capitán de Artillería.—Página 1054.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, con destino a la misma, carbón de cok y de encina.—Páginas 1054 y 1055.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en la tercera decena del mes de Noviembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1055.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que D. Luis Fernández Ruiz Sánchez, Secretario intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Ribadesella, forme parte como Vocal suplente del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo médico de la Marina civil.—Página 1055.

Otra declarando jubilado a D. Manuel Gómez y de Santa Clara, Oficial mayor, supernumerario, del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1055.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta el Portero cuarto

Rufino Barrio Godino.—Página 1055.

Administración Central.

ESTADO.—Contabilidad.—Anunciando haber ingresado en el Manicomio de Santiago de Chile los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1055.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1055.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1056.

Dirección general del Timbre, Cerrillas y Explosivos.—Abriendo concurso para proveer la plaza de Director técnico de los Ensayos del Cultivo del Tabaco.—Página 1056.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones instituidas en Santa María de Germade y Lonsada, por D. Miguel Cayetano Romero y D. Antonio Romero, respectivamente.—Página 1056.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Rectificando en la forma que se indica el anuncio publicado en la GACETA de ayer para cubrir una plaza de Ingeniero Subdirector del Canal de Isabel II.—Página 1056.

Aclaración a la adjudicación del concurso de tractores.—Página 1056.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Página 67.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Los productores de arroz de Levante y de Cataluña e importantes representaciones de los elementos que integran la elaboración y comercio de dicho artículo, se han dirigido a los Poderes públicos solicitando su intervención y ayuda para aliviar la difícil situación por que atraviesan, efecto de la depresión de precios originada por la gran influencia que en ellos ejerce el mercado exterior y la imposibilidad de dar salida al sobrante aproximado de 70.000 toneladas en que se estima la diferencia existente entre nuestra producción arrocerera y las necesidades del consumo interior.

No pueden las producciones nacionales sustraerse a las imperiosas condiciones que imponen las leyes económicas en la marcha hacia la normalidad; pero entiende el Gobierno, en este caso como en otros, que sin tratar de oponerse a dichas leyes debe y puede atenuar la brusquedad de sus efectos, más perceptibles e inmediatos al tratarse de un producto de exportación, procurando hacer suave el irremediable descenso de cotizaciones y evitando quebrantos a un sector tan importante cual el de la producción arrocerera nacional.

Pero para que esta finalidad se logre, estima el Poder público que el auxilio solicitado ha de otorgarse en forma tal que contribuya a restablecer el equilibrio entre los diferentes factores que determinan el costo de producción del arroz, buscando, mediante la asociación y cooperación debidamente organizadas y establecidas de los cultivadores de arroz, propietarios de tierras de arrozales, elaboradores del producto y comerciantes exportadores del mismo la modificación y mejora gradual del presente estado de cosas, hasta conseguir que el cultivo, elaboración y comercio de dichos productos se desarrollen en plazo próximo en condiciones económicas propi-

cias para existir y defenderse por sí mismos y poder competir ventajosamente en los mercados extranjeros. El Estado puede facilitar excepcionalmente ayudas pecuniarias para evitar una aguda crisis o encauzar un cultivo hasta que éste se desenvuelva normalmente, pero no para sostener ficticia y artificiosamente producciones anti-económicas.

Las actuales Cámaras arroceras y Asociaciones agrícolas carecen de medios y de fuerza para solucionar la actual situación. Demostrado por la práctica que las referidas entidades de carácter voluntario no disponen de los elementos necesarios para la defensa de los intereses que representan y los de la economía nacional, se hace preciso establecer, con carácter oficial, la obligación de asociarse para contribuir moral y económicamente a la posible modificación en el régimen de producción y consumo del arroz, adaptándolo a las condiciones que imponen las leyes económicas.

Estimándolo así también los propietarios y cultivadores, con motivo de recientes informaciones y estudios realizados tanto en la zona de Tortosa-Amposta como en Valencia, se han dirigido conjuntamente al Gobierno pidiendo sea decretada la asociación obligatoria y ofreciéndose los primeros a rebajar los contratos de arriendo para contribuir a solucionar el problema.

El Consorcio Nacional Arrocerero, cuya creación se propone, estará regentado por una Junta Central, en la que tendrán representación ponderada las Asociaciones comarcales y los diversos sectores interesados en este problema. Dicha Junta será la administradora, con la intervención del Estado, de los fondos que recaude, tanto para realizar préstamos sobre cosechas en pie o recogidas, facilitando así la defensa de los intereses del labrador que carezca de medios, como los destinados para la propaganda del arroz dentro y fuera de España, acordando en este último caso la acción comercial que reduzca los obstáculos de la competencia en los mercados exteriores.

Como organismo superior y de nexo con el Gobierno para las propuestas que la Junta Central le someta, ejercer la alta inspección de la actuación del conjunto del organismo que se crea y juzgar de la eficacia del mismo se constituye un Comité superior, que se establecerá en el Consejo de la Economía Nacional, y que lo constituirán el Vicepresidente de di-

cho organismo y los Directores generales de Agricultura, Aduanas, Abastos y Comercio e Industria.

La anormalidad de las condiciones presentes está regida en gran parte por el volumen de la cosecha que se obtenga, por lo que se hace preciso que el Gobierno vigile más estrechamente la concesión de cotos arroceros, a cuyo fin se les incluye entre las industrias con régimen de previa autorización.

Como quiera que el problema iniciado requiere soluciones urgentes, que no pueden ser aplazadas hasta tanto quede constituida y en normal y pleno funcionamiento la Federación o Consorcio general, y teniendo en cuenta que la actual crisis arrocerera necesita, como primer requisito, descongestionar el mercado interior, se nombra por esta disposición y con carácter interino una Junta organizadora, en la que tendrán la debida representación los diversos factores relacionados con la producción, elaboración y comercio arrocerero, cuyo organismo procederá a la organización de la Federación, así como a la primera recaudación de fondos, facilitando la acción comercial y el exacto cumplimiento por parte de todos de los precios mínimo y máximo, que únicamente por este año se fijarán para el arroz. Dicha Junta asumirá todas las atribuciones de la Junta Central, interin ésta no quede constituida en los términos prescritos en el correspondiente Reglamento.

La Junta organizadora dispondrá para los fines de exportación y demás primeros gastos precisos de los recursos económicos que con este fin y en concepto de anticipo le serán facilitados por la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, debiendo redactar en el plazo improrrogable de dos meses, a partir de esta fecha, el Reglamento por que ha de regirse en lo sucesivo el Consorcio Arrocerero.

En virtud de lo que antecede y por acuerdo del Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 1.940.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea y establece en Valencia el Consorcio Nacional Arrocerero, al que estarán asociados con carácter obligatorio todos los cultivadores de arroz, los propietarios de tierras dedicadas a este cultivo, los elaboradores del producto y los comerciantes exportadores del mismo correspondientes a las provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Tarragona.

Artículo 2.º Se regirá este organismo por una Junta Central, integrada por elementos oficiales y una representación ponderada de las diversas comarcas arroceras y distintos sectores que intervienen en la producción, elaboración y comercio.

La renovación de la parte electiva se verificará cada año en la fecha y para el número de Vocales o representaciones que determine el Reglamento.

Artículo 3.º Las relaciones con el Gobierno de la Junta Central Arrocerera se realizarán por medio de un Comité Superior Arrocerero, que se establece en el Consejo de la Economía Nacional, dirigido por su Vicepresidente, como Delegado en la misma del Jefe del Gobierno, y compuesto por los Directores generales de Agricultura, Aduanas, Abastos y Comercio e Industria, asistido por el Secretario general.

Este Comité podrá llamar para asistir a sus deliberaciones, sin voto y en concepto de asesores o de elementos consultivos, a los productores o mercantiles arroceros que estime conveniente escuchar.

Corresponderá a dicho Comité Superior la alta inspección de los servicios determinados por el presente Real decreto y las propuestas al Presidente del Consejo de Ministros de sus aclaraciones, medidas complementarias o mociones que correspondan y que a su vez puede proponer la Junta Central Arrocerera.

Queda incluido el referido Comité entre los organismos del Consejo de la Economía Nacional a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior de dicho Consejo, aprobado por Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927.

Artículo 4.º En cada comarca arrocerera atenderán a los fines del Consorcio las Cámaras arroceras locales y las Asociaciones de los elementos productores de la misma que existan o se formen.

Artículo 5.º Serán funciones y fines del Consorcio:

a) Establecer la debida y equitativa relación entre los distintos factores que determinan el costo de producción y el que éste debe de guardar con las condiciones comerciales que a un producto exportable imponen las variaciones económicas en los mercados extranjeros.

b) Fomentar el aumento de consumo del arroz en el interior por medio de la propaganda genérica y una buena ordenación comercial, estableciendo almacenes reguladores en los centros consumidores con determinación de calidades y clases de los diferentes arroces que salgan al mercado, así como las marcas de las diversas variedades, procurando la economía en la distribución de las mismas para que hagan factible el abastecimiento a precios moderados para el consumidor.

c) Armonizar las demandas del exterior con las necesidades del consumo nacional, para lograr que éste esté siempre debidamente atendido y los mercados normalizados.

d) Desenvolver y fomentar las organizaciones y espíritu cooperativo en cuanto se refiera a la producción y comercio.

e) Estimular los estudios convenientes para perfeccionar el cultivo.

f) Vigilar por el buen crédito del producto en los mercados nacionales y extranjeros.

g) Evitar las especulaciones abusivas.

h) Proporcionar anticipos y organizar otras formas de crédito a favor de sus asociados para los fines de producción y comercio del arroz.

i) Formar las estadísticas necesarias a la realización de los fines anteriores.

Artículo 6.º La Junta Central será la encargada de hacer cumplir el Reglamento por que haya de regirse el Consorcio y con la intervención del Estado será la administradora de los fondos que se recauden para que el organismo lleve a cabo su objeto.

Artículo 7.º Como recursos económicos del Consorcio, para atender al cumplimiento de su misión, se establecen:

a) Una cuota de entrada, abonada por una sola vez, en la cuantía que se determina en el artículo siguiente, para cada uno de los sectores que integran el Consorcio.

b) Un recargo máximo de dos pesetas 50 céntimos por quintal métrico de arroz elaborado.

c) Una pequeña cuota anual, de carácter estadístico, que fijará la Junta Central.

d) El importe del impuesto de transportes concerniente al arroz que se exporte, que el Tesoro pondrá a disposición de la Junta Central.

Artículo 8.º La cuantía de las cuotas que se establecen en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Los propietarios de tierras satisfarán por cuota de entrada una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de los arrendamientos que para sus terrenos dedicados al cultivo del arroz han regido en el último año.

Los propietarios que perciban la renta en especie, abonarán también el 5 por 100 del valor de la misma, considerando como precio del quintal métrico de arroz el mínimo que se señala en esta disposición.

Para aquel que cultive terrenos de su propiedad, la Cámara Arrocerera local o la Asociación a que pertenezca valorará el arrendamiento para los efectos de cuota, según la calidad y rendimiento de los terrenos.

Los cultivadores arrendatarios de tierras abonarán como cuota de entrada una peseta por tonelada de arroz en cáscara cosechado en el presente año.

b) Los industriales molineros de arroz pagarán por el mismo concepto de cuota de entrada una peseta por tonelada de arroz que hayan elaborado o elaboren de la actual cosecha.

c) Los comerciantes exportadores abonarán una peseta por tonelada de arroz elaborado que exporten.

El recargo que se establece en el inciso b) del artículo 7.º será como máximo de dos pesetas 50 céntimos por quintal métrico elaborado en el año actual. En los años sucesivos este recargo podrá reducirse o anularse si las exigencias del comercio no lo hicieren necesario; pero en ningún caso podrá exceder de la cantidad expresada como máximo, ni fijarse sin previo acuerdo del Gobierno.

Artículo 9.º Los recursos procedentes de la cuota de entrada y del impuesto de transportes se emplearán exclusivamente en la constitución de una Caja de Crédito para facilitar anticipos a los productores que lo necesiten, en la forma que se establezca en el Reglamento y para fines de cooperación, en cuanto se refiera a perfeccionamiento y abaratamiento del costo de producción. A este fondo se sumarán los remanentes que una

vez deducidos los gastos de administración queden de la cuota anual.

Asimismo se sumarán al citado fondo parte de los remanentes o sobrantes que pudiera haber del ingreso para la acción comercial, constituido por el recargo sobre el arroz elaborado, sin que en ningún caso puedan destinarse los referidos fondos constituidos por las cuotas de entrada, los aumentos anuales de los remanentes y las cantidades procedentes del impuesto de transportes a otras atenciones que las expresadas.

Artículo 10. Los recursos procedentes del gravamen sobre arroz elaborado se emplearán exclusivamente en la acción comercial del interior y de la exportación, en propaganda y en el establecimiento de almacenes reguladores en los centros consumidores.

Artículo 11. Podrán formar parte del Consorcio los cultivadores y demás elementos que integran la producción de las otras provincias donde se cultiva el arroz, siempre que la mayoría lo solicite del Comité Superior y éste lo acuerde.

Artículo 12. Queda incluido en el régimen de previa autorización a que se refiere el grupo segundo del artículo 5.º del Reglamento para el funcionamiento del Comité Regulador de la Producción Industrial el cultivo del arroz y sus industrias derivadas.

Las tierras en que se abandone el referido cultivo no podrán dedicarse nuevamente a él sin la citada previa autorización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Con el fin de proponer a la aprobación del Gobierno el Reglamento por que ha de regirse el Consorcio, organizar la asociación de todos los elementos interesados de las diferentes comarcas, hacer el censo de los mismos, las relaciones de cuotas que a cada uno pudieran corresponderle, disponer la recaudación de éstas, impulsar la acción comercial en todos sus aspectos y vigilar por el exacto cumplimiento de este Real decreto, a propuesta del Comité Superior Arrocerero, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Real decreto se nombrará una Junta organizadora, con residencia en Valencia, compuesta en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. Gobernador civil de Valencia.

Vicepresidentes: Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Sr. Delegado de Hacienda.

Vocales: los Directores de las Es-

taciones arroceras de Sueca y Tortosa; un representante de cada una de las Cámaras arroceras de Sueca y Tortosa; dos representantes de los propietarios de tierras destinadas al cultivo del arroz, uno por las provincias de Valencia y Alicante y otro por las de Tarragona y Castellón; un representante de los cultivadores de arroz de cada una de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Tarragona; dos representantes de los industriales molineros, uno en representación de los de Valencia y Alicante y otro de los de Castellón y Tarragona; un representante de los exportadores de arroz.

La Junta organizadora nombrará el Secretario de la misma y el personal que fuese necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 2.º Con el fin de atender desde el primer momento a una eficaz acción comercial y a los gastos que origina la organización del Consorcio, el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, por intermedio del Comité Superior Arrocerero, concederá a la Junta organizadora hasta un millón quinientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés anual de 5 por 100, sirviendo de base y garantía del mismo los ingresos obtenidos mediante el gravamen que se establece en el artículo 6.º de este Real decreto.

El régimen de devolución de los préstamos será por entregas parciales o total, dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de su concesión, con liquidación de intereses, plazo que podrá prorrogarse por otros tres meses, previo informe del Comité Superior Arrocerero.

Artículo 3.º La Junta organizadora propondrá, en el plazo de dos meses, a la aprobación del Gobierno, el Reglamento por que ha de regirse el Consorcio Nacional Arrocerero.

Dicho Reglamento señalará las sanciones por incumplimiento de las disposiciones emanadas del Gobierno o del Comité Superior, así como los procedimientos para hacerlas efectivas.

Hasta la aprobación del Reglamento las sanciones a que dieran lugar el incumplimiento de la presente disposición o de las que se dicten en lo sucesivo, serán impuestas por la Junta organizadora, previa aprobación del Comité Superior Arrocerero.

Artículo 4.º A partir de la fecha de la presente disposición y hasta 1.º de Septiembre de 1928, se establecen con carácter obligatorio para el arroz en cáscara de producción nacional los precios mínimos de 30 pesetas quintal

métrico en la zona de Tortosa-Ampos-ta, y 32 pesetas, la-misma unidad, en las provincias de Levante, que forman parte del Consorcio Nacional Arrocerero, siendo los referidos precios en cámara o depósito del productor.

Los precios mínimos establecidos alcanzan a todos los arroces sanos y limpios comercialmente, incluso a aquellos que reuniendo dichas condiciones por su clase o situación, suelen tener menores precios.

En los arroces dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan deberán ser intervenidas por alguna autoridad local o delegada del Presidente de la Junta provincial de Abastos, que certifique o haga constar se trata de arroces dañados o averiados.

Artículo 5.º Se fija asimismo para el arroz en cáscara, situado también en cámara del productor y en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Tarragona el precio máximo de 40 pesetas quintal métrico.

Artículo 6.º Los precios del quintal métrico de arroz en blanco del tipo corriente, se determinarán con arreglo a las disposiciones que dicte la Dirección general de Abastos, después de adaptar a los nuevos factores y circunstancias actuales la fórmula de elaboración de arroces dictada por la Junta Central de Abastos en 9 de Diciembre de 1924.

Artículo 7.º Las transacciones o demandas de arroz en cáscara y elaborado que se hagan a precios inferiores o superiores a los señalados en los artículos anteriores serán considerados como especulación abusiva en artículos alimenticios, determinada en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y sancionadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía y la multa correspondiente.

Artículo 8.º En los casos que pudieran presentarse de contratos anteriores a esta disposición, celebrados entre compradores y vendedores de arroz, se estará a lo dispuesto en el apartado segundo del inciso e) del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Real decreto.

Dado en Quintanilla (Toledo) a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE MARINA**REALES DECRETOS****Núm. 1.941.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Intendente de la Armada D. José González de Quevedo y Zúmel cese en el cargo de eventualidades e Instructor de expedientes administrativos de reintegro.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.942.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Intendente de la Armada D. José González de Quevedo y Zúmel quede en situación de disponibilidad.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.943.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Intendente de la Armada D. Angel Suanzes y Carpegna cese en la situación de disponible.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.944.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar al Intendente de la Armada D. Antonio Suanzes y Carpegna para eventualidades e Instructor de expedientes administrativos de reintegro.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REALES ORDENES****Núm. 1.537**

Excmo. Sr.: Comprobado en la revisión de las listas de peticionarios que los Porteros Arturo García de Muro, Timoteo de la Luna Montes, Francisco Martínez Carretero y Saturnino Pérez Bel, destinados los tres primeros a la Audiencia de Madrid y el último a la Escuela Normal de Maestros de Palma de Mallorca, no figuran como solicitantes de dichos destinos, y que existe error de apellido en el Portero Anastasio Martín, que sirve en la Delegación de Hacienda de Palencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan anulados los traslados de los cuatro Poteros anteriormente citados, los cuales figuran en la Real orden número 1.475, de esta Presidencia, quedando subsistentes todos los demás que en la misma se consiguan; y

2.º Que el verdadero nombre del Portero que se nombra para el Instituto de Vigo es el de Anastasio Martín, en vez del de Anastasio Madrid, el cual sirve en la Delegación de Hacienda de Palencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.538.

Excmos. Sres.: Entre las funciones encomendadas por el Real decreto de 9 de Abril de 1926 a las Juntas provinciales de Beneficencia se halla la de inspeccionar todas las Instituciones y Fundaciones que existan en la respectiva provincia, averiguando si los bienes, valores y papeles pertenecientes a ellas están indebidamente en poder de alguna persona o Corporación; si los que ejercen el patronazgo y administración de las Fundaciones tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundación, y si los encargados de crear y mejorar alguna institución benéfica cumplen su cometido, participando a la Autoridad

correspondiente los abusos que observaren para su remedio por medio de oportunos expedientes de suspensión y destitución de los Patronos, administradores o encargados, y respecto a los bienes y valores procedentes de beneficencia particular y aplicados legalmente a la provincial o municipal, averiguar si se conservan debidamente y si se emplean en los objetos de su institución con las formalidades convenientes.

Una reciente inspección que se está verificando respecto a una Fundación benéfica ha puesto de relieve negligencias y abandonos punibles, a los que se aplicarán las sanciones del caso; y ello induce al Gobierno a procurar que las Juntas provinciales de Beneficencia cumplan todos y cada uno de los deberes que le impone el artículo 10 del mencionado Real decreto, y singularmente la inspección y vigilancia de los bienes y valores de las Fundaciones, no tan solamente para que éstas funcionen normalmente y su caudal no sea dilapidado, sino además para evitarle a esas Juntas las responsabilidades en que por incuria y abandono, por lo menos, pueden incurrir.

En vista de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Junta provincial ejerza una inspección especial sobre todas las Instituciones y Fundaciones de la provincia, recordándoles al efecto el cumplimiento de sus deberes que le impone el repetido Real decreto, y que V. E., como Presidente nato de aquélla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del repetido Real decreto, investigue por todos los medios a su alcance respecto a este asunto, dé cuenta a la Junta Superior de Beneficencia del resultado de la inspección, proponiendo al Ministerio de la Gobernación la aplicación de las sanciones en que a su juicio se haya incurrido, señalando también los casos de retraso u omisión en funcionar, así como del estado en que se encuentren las Fundaciones, rendición de cuentas, Patronos, etc., etc., con relación de aquellas de que tenga conocimiento que no funcionan normal y debidamente, proponiendo a esta Presidencia del Consejo de Ministros, en los casos especiales en que lo crea necesario, el nombramiento de un Inspector extraordinario que investigue las instituciones que no realicen los fines de las Fundaciones.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. mi

chos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de la Gobernación y Gobernadores civiles de todas las provincias.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1530.

Excmo. Sr.: Para evitar que en los destinos públicos que deben cubrirse por elección en terna o relaciones de aptitud, prejuzgue o influya la designación el puesto o número señalado a cada concursante, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que unas y otras se eleven a la Autoridad llamada a resolver, ateniéndose al orden alfabético del primer apellido de cada uno, después de bien aquilatadas las condiciones que todos deben satisfacer, salvo los casos de oposición puntuada u otros especialmente determinados por las leyes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA.

Señor...

REALES ORDENES

Núm. 1540.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Ingeniero Geógrafo primero, en situación de supernumerario, D. José Poyato y Osuna, a quien por Real orden de 20 de Septiembre último se concedió la vuelta al servicio activo, en solicitud de que le sea concedida una nueva prórroga para tomar posesión de un empleo, por continuar enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido Ingeniero, concediéndole una segunda prórroga al plazo posesorio, de un mes sin sueldo y por enfermo, que terminará el día 19 del próximo mes de Diciembre, y que es continuación de la primera que le fué concedida por Real orden de 21 de Octubre anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1541.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Ingeniero Geógrafo D. Alfredo Cabañes Marzal, solicitando la diferencia de sueldo entre el que percibe como Ingeniero geógrafo de entrada, Jefe de Negociado de tercera clase, y el que le corresponde como Capitán de Artillería, con un quinquenio de efectividad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 30 de Enero de 1920, ha tenido a bien disponer se abonen al citado Ingeniero las 500 pesetas anuales de diferencia entre el sueldo que percibe en ese Instituto y el que le corresponde en el Ejército en su empleo de Capitán de Artillería, con un quinquenio de efectividad, y desde 1.º del actual mes de Noviembre en que le fué concedido dicho quinquenio, con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 17, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 626.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar el suministro de carbón de cok que se considera necesario para las labores de dicho establecimiento durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929:

Resultando que por Real decreto de 19 de Julio último fué autorizado el expresado Centro directivo para contratar, mediante subasta pública, el suministro de que se trata:

Resultando que celebrada la primera subasta el día 15 de Septiembre último, hubo de ser declarada desierta por falta de licitadores, y que habiéndose celebrado la segunda el día 22 de Octubre próximo pasado, tampoco pudo ser adjudicada en razón a que tampoco se presentaron licitadores, según se hace constar en acta notarial otorgada por el Notario de esta Corte don Camilo Avila, con el número 1.251 de su protocolo.

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues de no llevarse a efecto en el más breve plazo la compra del carbón, sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 50 toneladas de carbón de cok para el segundo semestre del corriente año y 100 toneladas para cada uno de los años 1928 y 1929, y hasta un 50 por 100 más en concepto de consignación extraordinaria, si fuera necesario, para las labores del expresado Establecimiento, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 627.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del suministro de 187.000 kilogramos de carbón de encina para los servicios generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929:

Resultando que por Real decreto de 19 de Julio último fué autorizada la Dirección del expresado Establecimiento para contratar mediante subasta pública el suministro de que se trata:

Resultando que celebrada la primera subasta el día 16 de Septiembre último, hubo de ser declarada desierta por falta de licitadores, y que habiéndose celebrado la segunda el día 26 de Octubre próximo pasado, tampoco pudo ser adjudicada en razón a no haberse presentado ningún postor, según

se hace constar por el Notario de esta Corte D. Luis Maestre, con el número 277 de su protocolo:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues de no llevarse a efecto en el más breve plazo la compra del carbón, sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 187.000 kilogramos de carbón de encina y hasta un 50 por 100 más, si fuere necesario, en concepto de consignación extraordinaria, para los servicios generales de dicho Establecimiento, durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 623.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de trece enteros sesenta y dos céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1416.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Luis Fernández Ruíz Sánchez, Secretario intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Ribadesella, forme parte, como Vocal suplente, del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1417.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por el Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en situación de supernumerario, D. Manuel Gómez y de Santa Clara:

Resultando del expediente instruido que la imposibilidad física alegada por el interesado se halla suficientemente justificada y que, por tanto, reúne las condiciones que para obtener la jubilación que solicita exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926; y

Visto el informe favorable de la mencionada Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al referido Oficial mayor, supernumerario, del Cuerpo de Telégrafos D. Manuel Gómez y de Santa Clara, por imposibilidad física, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Jefe del Personal de Telégrafos y Oficial mayor supernumerario D. Manuel Gómez y de Santa Clara.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.392.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Rufino Barrio Godino, Portero cuarto de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

P. D.,

GONZALEZ DE OLIVEROS

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CONTABILIDAD

El Ministro de España en Santiago de Chile, en despachos números 164, 178 y 179, de 4 y 20 del pasado mes de Agosto, comunica a este Ministerio el ingreso en el Manicomio de aquella capital de los dementes españoles siguientes:

Felisa Larrea Santa María de Arranz, hija de Vicente y Gregoria, de treinta y seis años, casada con Mariano Arraz, y natural de Cenicero (Logroño).

Francisco Sanz Ibañez, nacido en Santander, de treinta años, empleado e hijo de Evaristo y Segunda; y

Juan de los Ríos Sagún, natural de Valladolid, de cincuenta y seis años, e hijo de Mariano y Ciríaca.

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.— Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 21 al 26 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por

giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 24.943.

Idem de títulos de la Deuda amorti-

zable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1.906, hasta la factura núm. 7.038.

Madrid, 19 de Noviembre de 1927.—
El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacer e por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación.			Pesetas.
76.886	4.795	Valencia	D. Antonio Beltrán Sanz	1.670,80
77.325	1.905	Córdoba	Juan Prieto Arroyo	18,00
77.348	2.788	Murcia	Carlos Cacho de la Rosa	172,25
77.893	1.179	Toledo	Juan Muñoz Rubio	51,25
77.943	2.082	Cádiz	Ricardo Lara Noguera	31,00
78.663	1.454	Lérida	Federico Masip Llop	62,00
78.958	2.104	Cádiz	Salvador Hidalgo Molina	74,00
78.959	2.105	Idem	Manuel Sánchez Soto	67,50
78.961	4.702	Barcelona	Pedro Ventura Gil	29,00
78.962	1.206	Toledo	Baldomero González Escobar	72,00
78.965	3.477	Málaga	José Gálvez Quercop	81,00
78.966	4.701	Barcelona	Francisco Pardell Farré	67,00
78.968	2.610	Alicante	Francisco Segura Baño	93,00
78.969	2.611	Idem	Agustín Semporé Doménech	80,50
78.970	3.366	Sevilla	Manuel Gálvez Giménez	303,00
78.971	1.498	Lérida	Jaime Monserrat Galitó	44,00
78.972	1.499	Idem	Juan Foix Olsina	32,00
78.973	1.500	Idem	Pablo Solé García	61,00
78.974	1.501	Idem	Enrique Servat Lacréu	84,00
78.975	1.502	Idem	Francisco Folch Civit	75,00
TOTAL.....				3.168,30

Madrid, 18 de Noviembre de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS

COMISION CENTRAL PARA LOS ENSAYOS DEL CULTIVO DEL TABACO EN ESPAÑA

Hallándose vacante la plaza de Director técnico de los Ensayos del Cultivo del tabaco, dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, se abre un concurso sobre Ingenieros agrónomos por el plazo de veinte días a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes y la documentación justificativa se presentará en el Registro general de la Dirección general del Timbre, Barquillo, 4 duplicado, en las horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de Noviembre de 1927.—
El Presidente, Andrés Amado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoados ante este Ministerio expedientes para clasificar como benéfico-docentes, de carácter particular, las Fundaciones instituidas en Santa María de Germade y Lousada, Ayuntamiento de Germade, provincia de Lu-

go, por D. Miguel Cayetano Romero y D. Antonio Romero, respectivamente.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.—
El Director general, P. A., Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES
Rectificación.

Habiéndose padecido un error material en la redacción del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha de hoy para cubrir una plaza de Ingeniero Subdirector del Canal de Isabel II, esta Dirección general ha dispuesto rectificar el referido anun-

cio, que se entenderá redactado en la forma siguiente:

“En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden núm. 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero subalterno del Canal de Isabel II, que existe en la actualidad, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio rectificado en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Noviembre de 1927.—
El Director general, Gelabert.”

AGLARACION A LA ADJUDICACION DEL CONCURSO DE TRACTORES

En la Real orden de 15 de este mes, de adjudicación del concurso de tractores, publicada en las páginas 1007 y 1008 de la GACETA DE MADRID de ayer, 17, se ha omitido en la última columna de la página 1008, en el adjudicado a D. Nicolás Villacorta de la Carrera, como apoderado de la casa Metzger, S. S., el poner después de la palabra tractor “de cinco y media toneladas”.

Madrid, 18 de Noviembre de 1927.—
El Director general, Gelabert.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.